

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.792 · 2025

LEY 6792

Boletín Oficial, 27 de enero de 2025 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6792

Sección 77º, manzana 7b-, habiéndose consolidado el ingreso a las instalaciones de 3

LEY N.° 6792 Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se otorga a la Asociación Civil, sin fines de lucro, Centro de Jubilados y Pensionados “La Amistad” la renovación, por el término de diez (10) años, del permiso de uso a título precario y gratuito del predio determinado por la proyección de la Autopista Perito Moreno (AU-6) sobre la calle Pedro Calderón de la Barca esquina Yerbal hacia Milton de esta Ciudad -Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1º,

Sección 77º, manzana 7b-, habiéndose consolidado el ingreso a las instalaciones de

ARTÍCULO 2°. Se mantienen las condiciones establecidas en la Ley 3193, con sanción el 17/09/2009 y el Decreto N° 911/2009 con promulgación el 13/10/2009 publicados en el BOCBA N° 3282 el 20/10/2009, los cuales se adjuntan como Anexo I y conforman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine. Dichos seguros deberán mantenerse en cuanto al alcance de cobertura y ajustarse en monto, durante el tiempo que permanezcan en la ocupación del predio.

ARTÍCULO 4°. Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio queda incorporada al dominio público de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 5°. La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa

ARTÍCULO 6°. Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del predio.

ARTÍCULO 7°. La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se

genere por cuestiones de índole laboral entre la Asociación y el personal que éste emplease.

ARTÍCULO 8°. Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°. La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 1°, o por incumplimiento de la beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente Ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 10. En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 11. Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar evaluar el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6792. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).